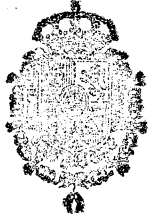


MAR 1931

## DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Telefono núm. 12.522.



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

## GACETA DE MADRID

## SUMARIO

## Parte oficial.

## Ministerio de Marina.

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco al Sr. Barón Kiyokazu Abo, Almirante de la Armada japonesa y Ministro de Marina del Japón.—Página 131.

Otro ídem id., id., al señor Richard Adolf Foerster, Contralmirante de la Armada alemana.—Página 131.

## Ministerio de Fomento.

Real decreto haciendo extensivos al Cuerpo de Auxiliares facultativos de Montes todos los preceptos del de 9 de Diciembre de 1921, por el que se regula el ascenso, reintegro e ingreso de los Ingenieros en los Cuerpos de Agrónomos, Minas y Montes.—Página 131.

Otro disponiendo que los informes exigidos por la vigente ley de Caza y Reglamento para su ejecución, como trámite previo a las resoluciones que dicten los Gobernadores Civiles sobre la materia, se emitan en lo sucesivo por los Ingenieros Jefes de los distritos forestales correspondientes; y ordenando quede redactado en la forma que se indica el artículo 13 del Reglamento de Caza de 3 de Junio de 1903.—Página 131.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para adquirir por concurso una cábría flotante de 40 toneladas, con destino a los servicios del puerto de Cartagena.—Páginas 131 y 132.

Otro disponiendo se entienda aclarado en la forma que se indica el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Octubre de 1930, relativo al rescate de la línea de Ferrocarril de Valladolid a Medina de Rioseco.—Página 132.

Otro declarando jubilado a D. Ricardo Bogerín y de la Fuente, Presidente del Consejo de Obras Públicas y de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Página 132.

Otro nombrando Presidente del Consejo de Obras Públicas a D. José Nicoláu y Sabater, Presidente de Sección, Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Página 132.

Otro ídem, en ascenso de escala Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas a D. Augusto Gálvez Cañero y Alzola.—Página 132.

## Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden circular disponiendo que a partir del 1.º de Enero de 1932 la Junta técnica e Inspector de Radiocomunicación, dedique hasta el 75 por 100 del importe bruto de las liquidaciones recaudadas para uso de aparatos radio-receptores, a subvencionar las estaciones emisoras establecidas con arreglo al régimen transitorio; y fijando en las cantidades que se indican las cuotas anuales para uso, en domicilio privado y en lugares de uso público, de los aparatos radio-receptores de galena y de válvulas.—Páginas 132 y 133.

## Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de aspirantes aprobados para cubrir plazas de Guardianes de Prisiones.—Página 133.

## Ministerio del Ejército.

Real orden disponiendo se devuelvan a Laureano Foronda Bassave, las 420 pesetas que ingresó para poder marchar al extranjero.—Páginas 133 y 134.

Otra circular disponiendo que la de 17 de Marzo último (D. O. número 63) por la que se designaba el equipo del Ejército que ha de asistir al Concurso Hípico Internacional de Niza (Francia), se entienda ampliada en el sentido de que forme parte del mismo el Capitán del Depósito Central de Remonta y Compra D. Fernando de la Moorra u Carratalá.—Página 134.

## Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo que la tercera parte que se había asignado a la Caja de Amortización de la Deuda pública en las herencias abintestato a favor del Estado, se ingrese definitivamente en el Tesoro, por haber sido suprimida referida Caja.—Página 134.

Otra declarando caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Zamora a favor de D. Alejandro Vega Sequeiros.—Página 134.

Otra señalando el recargo que han de satisfacer en la segunda decena del mes actual las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 135.

Otra concediendo la variación del cuadro de amortización del préstamo de 190.000 pesetas que por Real orden de 30 de Octubre de 1928 se otorgó a la Sociedad regular colectiva "Central de Electricidad de Puenteareas de Antonio Sestelo e Hijo".—Página 135.

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden declarando jubilado a don Manuel Casas Sánchez, Profesor numerario de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Zaragoza.—Página 135.

Otra disponiendo pase con carácter provisional al primer escalafón doña María Antonia Rivera Maleos, Maestra de Hontanillas (Guadalajara).—Página 136.

Otra disponiendo que por la Dirección general de Bellas Artes se organicen con la mayor rapidez los Concursos Nacionales que han de celebrarse durante el año actual.—Página 136.

Otra anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor numerario de Historia, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Zaragoza.—Página 136.

Otra nombrando a D. José Soler Belenguér para la plaza de Profesor de Física, Química, Historia Natural y Agricultura, de la Escuela Normal de Maestros de Teruel.—Páginas 136 y 137.

Otra concediendo una segunda prórroga de un mes de licencia por enfermedad a doña Dominica Paz Orlega y Pérez, Profesora especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Valencia.—Página 137.

Otra nombrando a D. Manuel López Ruiz, Profesor de término de Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas, de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Málaga.—Página 137.

Otra disponiendo que por la Dirección general de Primera enseñanza se abra concurso público para la adquisición de pianos y armoniums, con destino a las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza. — Página 137.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por el Ayuntamiento de Ciudad Real contra la Real orden de 4 de Abril de 1929.—Páginas 137 y 138.

Otra creando la plaza de segundo Jefe en las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias de Barcelona, Madrid, Oviedo, Sevilla y Valencia. Página 138.

Otra disponiendo que por lo que se refiere al Servicio de Ferrocarriles se observen las reglas que se insertan en el adelanto de la hora legal en sesenta minutos el día 18 del mes actual.—Página 138.

Otra declarando Sitios Naturales de interés nacional los dos parajes que se indican de la provincia de Murcia.—Páginas 138 y 139.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden resolviendo instancia de la Real Institución Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, solicitando se declaren beneficiarios a los ocupantes de sus casas.—Páginas 139 y 140.

Otra disponiendo se constituya en Linares un Comité paritario que se denomine del Mueble, Madera y similares.—Página 140.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Vocales obreros, efectivos y suplentes del Comité paritario de la Industria de la Construcción, de Las Palmas.—Página 140.

Otra relativa al traslado por los alumnos de sus matrículas de una Escuela Social a otra.—Página 140.

#### Ministerio de Economía Nacional.

Real orden disponiendo quede constituido en la forma que se indica el Comité de Honor español para el Congreso Internacional de Agricultura Tropical y Subtropical que ha de celebrarse en París, en el mes de Junio próximo.—Página 141.

#### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Concurso extraordinario del mes de Abril de 1931 para proveer las plazas que se indican.—Página 141.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría judicial de los Juzgados de primera instancia de Sos, Huercal-Overa y Mondoñedo.—Página 142.

HACIENDA.—Dirección general del Timbre, Cerillas, Explosivos y Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.—Anunciando que desde el día 15 del mes actual se venderán las piedras de ignición a los precios que se determinan.—Página 142.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorratio entre los Ayuntamientos que se indican de la cantidad concedida por pensión a favor de las huérfanas de D. Manuel Hernández García, Secretario que fué del Ayuntamiento de Montijo (Badajoz).—Página 142.

Idem id., id., de la cantidad concedida por jubilación a D. Nicasio Cortés Rodicio, Secretario del Ayuntamiento de Biescas (Huesca).—Página 143.

Idem id., id., de la cantidad concedida por pensión a la viuda de D. Gabriel Azón Ramón, Secretario que fué de la agrupación de Ayuntamientos de Oto y Broto.—Página 143.

Idem id., id., de la cantidad concedida por pensión a la huérfana de don Salvador Cortés Niñez, Secretario que fué del Ayuntamiento de Hinojosa del Valle (Badajoz).—Página 143.

Idem id., id., de la cantidad concedida por jubilación a D. Cándido Checa González, Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas (Málaga).—Página 143.

Idem entre las Diputaciones que se indican de la cantidad concedida por pensión a favor de la viuda de D. Evaristo Díaz Lozano, Secretario que fué de la Diputación de Salamanca.—Página 143.

Idem entre los Ayuntamientos que se determinan de la cantidad concedida por jubilación a favor de don Romualdo Sandridián González, Secretario de la agrupación de los

Ayuntamientos de Bularros y Merlín (Avila).—Página 143.

Dirección general de Comunicaciones. Declarando suspensos de empleo y sueldo a los Repartidores de Telégrafos que se mencionan.—Página 143.

Dirección general de Sanidad.—Nombrando el Tribunal para las oposiciones para proveer la plaza de Médico-Titular-Inspector Municipal de Sanidad del Ayuntamiento de Lloret de Mar (Gerona).—Página 143.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Nombrando a D. José María Cillero Angulo, Catedrático numerario de Historia Natural del Liceo de Manresa.—Página 143.

Disponiendo que D. Juan Camacho Ferragut, Auxiliar supernumerario gratuito de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz, perciba a partir de 1.º de Enero del año actual los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente a la Cátedra de Francés, vacante en dicha Escuela.—Página 144.

Concediendo a D. Eduardo Berenguer Enriquez, Auxiliar supernumerario de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia, el percibo, a partir del 9 de Febrero del año actual, de la retribución anual de 1.500 pesetas.—Página 144.

Idem a D. José Miralles Vila, Auxiliar numerario de entrada de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia, el percibo de los dos tercios de la dotación correspondiente a la plaza de Profesor especial de Administración económica y Contabilidad pública, vacante en referida Escuela.—Página 144.

Idem el aumento de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio a don Manuel Díez García, Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela Profesional de Comercio de San Sebastián.—Página 144.

Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando que el día 30 del mes actual, a las trece horas, termina el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional.—Página 144.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Plasencia (Cáceres), denominada a "Escuela de niñas".—Página 144.

FOMENTO.—Dirección general de Obras Públicas.—Personal y Asuntos generales.—Anuncio de vacantes de Torreros de Faros.—Página 144.

ANEXO ÚNICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

Sentencias de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo.—Final del pleito 47 y principio del 48.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE MARINA

#### REALES DECRETOS

Núm. 1091.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Almirante de la Armada japonesa y Ministro de Marina del Japón, señor Barón Kiyokazu Abo, por servicios especiales prestados a la Marina.

Dado en Palacio, a ocho de Abril de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO  
El Ministro de Marina,  
JOSE DE RIVERA.

Núm. 1092.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Contralmirante de la Armada alemana, señor Richard Adolf Rudolf Foerster, por servicios especiales prestados a la Marina.

Dado en Palacio, a ocho de Abril de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO  
El Ministro de Marina,  
JOSE DE RIVERA.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### EXPOSICION

SEÑOR: Las escasas vacantes que se producen en el escalafón del Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Montes, trae como consecuencia un gran retraso en el ingreso en dicho escalafón de los Ayudantes aprobados, y que están en situación de expectación de destino, según el Reglamento orgánico del Cuerpo y este retraso se agrava extraordinariamente cuando las vacantes hay que cubrir las con Ayudantes, que estando en situación de supernumerario, solicitan el reingreso en activo.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el ho-

nor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto. Madrid, 9 de Abril de 1931.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.  
ALFONSO

#### REAL DECRETO

Núm. 1093.

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se hacen extensivos al Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Montes, todos los preceptos del Real decreto de 9 de Diciembre de 1921, por el que se regula el ascenso, reingreso e ingreso de los Ingenieros en los Cuerpos de Agrónomos, Minas y Montes.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Dado en Palacio, a nueve de Abril de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO  
El Ministro de Fomento,  
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL

#### EXPOSICION

SEÑOR: Desde que fueron suprimidos los Consejos provinciales de Fomento, carecen los Gobernadores civiles de organismos asesores en cuestiones de caza y esta situación hace imposible el exacto cumplimiento de algunos preceptos, en especial de los artículos 20, 33 y 34 de la vigente Ley de Caza y 53 del Reglamento, para su ejecución.

Correspondiendo el conocimiento de aquellos asuntos a la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, en la esfera de la Administración Central, parece lógico que en las provincias sean los Ingenieros de Montes quienes substituyan en aquel cometido a los citados Consejos, a fin de conservar las garantías de un dictamen técnico en la tramitación de los expedientes de caza, cuya resolución compete a los Gobernadores civiles, y por igual causa también deben ser los que formen anualmente la estadística de vedados de caza a que se refiere el artículo 13 del Reglamento citado.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.—Madrid, 9 de Abril de 1931.

SEÑOR:  
A. L. R. P. de V. M.,  
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL

#### REAL DECRETO

Núm. 1094.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros y a propuesta del del Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los informes exigidos por la vigente Ley de Caza y Reglamento para su ejecución, como trámite previo a las resoluciones sobre la materia, que en uso de sus facultades dicten los Gobernadores civiles, se emitirán en lo sucesivo por los Ingenieros Jefes de los Distritos Forestales correspondientes.

Artículo 2.º El artículo 13 del Reglamento de Caza de 3 de Junio de 1903, quedará redactado del modo siguiente: "Los Gobernadores civiles, en el mes de Enero de cada año, pondrán en conocimiento del Jefe del Distrito Forestal de su provincia, el número de fincas y terrenos que hayan sido declarados vedados de caza durante el año anterior, con expresión del término municipal a que correspondan, así como el de aquellos predios que, habiéndolo sido, hayan dejado de tener tal condición de vedados. Con estos datos, el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, formará la correspondiente estadística, que enviará a la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, y por este Centro se hará anualmente el resumen estadístico de todas las provincias, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales para su general conocimiento".

Dado en Palacio, a nueve de Abril de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO  
El Ministro de Fomento,  
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

#### EXPOSICION

SEÑOR: Aprobado por Real orden de 6 de Noviembre de 1929, el Proyecto de bases de concurso para adquirir una cabria flotante de potencia máxima de cuarenta toneladas, accionada por motor Diesel, con destino al puerto de Cartagena, se ha tramitado el expediente relativo a la adquisición de dicho mecanismo, por concurso, como caso comprendido en el párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Ha emitido dictamen el Consejo de Estado, y el Ministro que suscribe, conforme con el parecer de dicho Alto Cuerpo Consultivo y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la

honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto. Madrid, 9 de Abril de 1931.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

**REAL DECRETO**

Núm. 1095.

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se autoriza al Ministro de Fomento para adquirir, por concurso, una cabria flotante de cuarenta (40) toneladas, con destino a los servicios del puerto de Cartagena, con arreglo a las bases y a los pliegos de condiciones aprobados respectivamente por Reales órdenes de 6 de Noviembre de 1929 y de 4 de Enero de 1930.

Artículo segundo. El gasto correspondiente será abonado con cargo a los fondos de la Junta de Obras del puerto.

Dado en Palacio, a nueve de Abril de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL

**EXPOSICION**

SEÑOR: El apoderado de la Compañía del ferrocarril de Valladolid a Medina de Rioseco, solicitó aclaración respecto a la aplicación del Real decreto-ley de 7 de Octubre de 1930, por el que se dispuso la incautación por el Estado, de dicha línea, de la que se hizo entrega mediante inventario, fijando su valor en la cantidad de pesetas 544.494,40, abonables en diez anualidades de 67.156,58 cada una, y disponiendo tendrá que percibir además la Compañía el valor de los efectos existentes en almacenes, en la misma fecha de la incautación, efectos cuyo valor se ha apreciado por la Comisión designada en la cantidad de 78.065,67 pesetas.

La petición a que se contrae la instancia se refiere al inmediato pago de las existencias en almacén y al de la primera anualidad.

Emitidos dictámenes por el Consejo Superior de Ferrocarriles y por la Asesoría jurídica, de conformidad con dichos dictámenes y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el de Fomento, que suscribe, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 9 de Abril de 1931.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

**REAL DECRETO**

Núm. 1096.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo cuarto del Real decreto de 7 de Octubre de 1930, relativo al rescate de la línea de ferrocarril de Valladolid a Medina de Rioseco, se entenderá aclarado como sigue:

El cobro de las 78.065,57 pesetas, en que se valoraron los efectos en almacén, incautados, debe abonarse sin otro trámite, puesto que ya transcurrió el año 1930, abonándose las respectivas anualidades por el rescate a sus vencimientos, sin otra condición que la de exigir que la Compañía liquide sus deudas con anterioridad al percibo de la primera, entendiéndose que los acreedores sólo podrán dirigirse contra el importe de dichas anualidades, sin que el Estado, por su parte, sea responsable por ningún concepto de aquellas deudas.

Dado en Palacio, a nueve de Abril de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

**REALES DECRETOS**

Núm. 1097.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Presidente del Consejo de Obras públicas, y de sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Ricardo Boguerin y de la Fuente, que cumplió el día dos de Abril del corriente año, la edad reglamentaria, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Dado en Palacio, a nueve de Abril de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

Núm. 1098.

En virtud de la propuesta elevada por el Consejo de Obras Públicas, y, en atención a los méritos que concurren en el Presidente de Sección, Consejo-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, don José Nicolau y Sabater, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrarle Presidente del expresado Centro consultivo.

Dado en Palacio, a nueve de Abril de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

Núm. 1999.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, por fallecimiento de don Máximo Pérez Forniers, que la desempeñaba, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a don Augusto de Gálvez Cañero y Alzola.

Dado en Palacio, a nueve de Abril de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Núm. 100.

Excmo. Sr.: Para el establecimiento del régimen transitorio que permita el desarrollo de la radiodifusión mientras se implanta el definitivo, fijaron las bases aprobadas en el Real decreto número 2.794, de 19 de Diciembre de 1930, las condiciones en que podían concederse nuevas estaciones radiodifusoras:

Considerando la necesidad de que el funcionamiento de las que se determinan en el apartado c) de la primera de las citadas bases esté al menos iniciada antes de 1.º de Enero del próximo año de 1932, y teniendo en cuenta la precisión de determinar los ingresos básicos definidos con que podrán contar las emisoras que se establezcan, sin necesidad de fijar a las receptoras otra clase de cuotas que las correspondientes a las licencias anuales reglamentarias, vigentes éstas desde la aplicación del Reglamento para estaciones radioeléctricas particulares de 14 de Junio de 1924, y cuyo percibo corresponde a la Junta Técnica e Inspectoría de Radiocomunicación en virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Diciembre de 1929,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con la propuesta de la mencionada Junta, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º A partir de 1.º de Enero de 1932, la Junta Técnica Inspectoría de

Radiocomunicación dedicará hasta el 75 por 100 del importe bruto de las licencias recaudadas por uso de aparatos radio-receptores a subvencionar las estaciones emisoras establecidas con arreglo al régimen transitorio, siempre que se hallen en servicio una por lo menos de las regionales de 30 kilovatios que se determinan en el mencionado apartado c) de la base primera del Real decreto núm. 2.794, que regula dicho régimen.

2.º Atendiendo a la importancia del plan transitorio de radiodifusión y dadas las positivas mejoras que en este servicio han de implantarse, las cuotas anuales por licencia de uso de aparatos radio-receptores particulares serán, a partir de 1.º del año próximo, de 12 pesetas por aparato de galena y de 24 pesetas por aparato de válvulas instalados en domicilio privado, y de 100 a 400 pesetas para los que se instalen en lugares de uso público, como cafés, hoteles, restaurants, empresas y sociedades mercantiles, etc.

3.º La Junta Técnica Inspector de Radiocomunicación, dentro de sus facultades, reglamentará el régimen y cuantía de las subvenciones, tomará las medidas necesarias y propondrá los preceptos complementarios que hayan de dictarse para cumplimiento de la presente Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efector. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1931.

AZNAR

Señores...

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Núm. 193.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 7 de Febrero de 1931 (GACETA del 11) convocando la provisión de sesenta plazas de aspirantes a Guardianes de Prisiones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se publique la adjunta relación de aspirantes aprobados que, por el orden en ella establecido, deberán cubrir las plazas vacantes y que vaquen en lo sucesivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1931.

P. D.,

JOSE BETANCORT

Señor Director general de Prisiones.

### Relación que se cita.

- Número 1. D. Félix Pérez Bello. Categoría, Suboficial de la Guardia civil. Fecha de nacimiento, 20 de Noviembre de 1879.
2. D. Higinio Navarro Abadal. Suboficial de Infantería. 20 de Enero de 1889.
3. D. Francisco Campos González. Suboficial de Infantería. 28 de diciembre de 1883.
4. D. Justo Alvarez Hurtado. Suboficial de Infantería. 2 de Noviembre de 1879.
5. D. Miguel Navarrete Roquel. Suboficial de Infantería. 9 de Septiembre de 1878.
6. D. Francisco González Cuadrado. Músico de primera de Infantería. 6 de Diciembre de 1876.
7. D. José Serra Capó. Sargento de la Guardia civil. 19 de Agosto de 1878.
8. D. Angel Rodríguez Renedo. Sargento de la Guardia civil. 24 de Febrero de 1878.
9. D. José Gómez Fuentes. Sargento de Seguridad. 11 de Marzo de 1879.
10. D. José Rodríguez Sal. Sargento de Seguridad. 29 de Enero de 1879.
11. D. Juan López Coronado. Sargento de Seguridad. 20 de Septiembre de 1878.
12. D. Francisco Zafra Jurado. Sargento de Carabineros. 7 de Octubre de 1881.
13. D. Manuel Murillo Moreno. Sargento de Carabineros. 2 de Febrero de 1878.
14. D. José Martínez Celorrio. Sargento del Ejército. 30 de Noviembre de 1884.
15. D. José García Suárez. Cabo de Seguridad. 25 de Enero de 1883.
16. D. Servando Heras Chacón. Cabo de Seguridad. 6 de Diciembre de 1882.
17. D. José García Redondo. Cabo de la Armada. 1 de Septiembre de 1880.
18. D. Mariano Cabrera Castillo. Guardia civil de primera. 17 de Octubre de 1891.
19. D. Lorenzo Castrillo Victorero. Guardia civil de primera. 14 de Noviembre de 1882.
20. D. Juan Espasa Iborra. Guardia civil de primera. 27 de Octubre de 1879.
21. D. Agustín Sánchez Sánchez. Guardia civil de primera. 26 de Octubre de 1877.
22. D. José Bisquet Tomás. Guardia civil de primera. 6 de Agosto de 1877.
23. D. Emilio Hernández Sánchez. Guardia civil de primera. 5 de Abril de 1877.
24. D. Simón Ochando García. Guardia civil de primera. 24 de Marzo de 1877.
25. D. Valentín Escorial Santos. Guardia civil de primera. 21 de Enero de 1877.
26. D. José Vallés Mateu. Guardia civil de primera. 12 de Noviembre de 1876.
27. D. Germán Gómez Martínez. Guardia civil de primera. 11 de Octubre de 1876.
28. D. José Sánchez Dogando. Guardia civil de primera. 26 de Septiembre de 1876.
29. D. Teófilo Agnado Peña. Guar-

dia civil de primera. 24 de Julio de 1876.

30. D. Joaquín Caballero Carbajal. Guardia civil de primera. 15 de Junio de 1876.

31. D. Juan Durán Rubio. Guardia civil de primera. 10 de Junio de 1876.

32. D. Miguel García Gómez. Guardia de Seguridad de primera. 5 de Julio de 1885.

33. D. José Pérez Souribau. Guardia de Seguridad de primera. 25 de Marzo de 1884.

34. D. Isidoro Pasamontes Ocaña. Guardia de Seguridad de primera. 4 de Abril de 1883.

35. D. Julián Escribano Mateo. Guardia civil de segunda. 29 de Enero de 1894.

36. D. Rogelio Vázquez Fernández. Guardia civil de segunda. 22 de Febrero de 1892.

37. D. Angel García Nomdedeu. Guardia civil de segunda. 11 de Marzo de 1890.

38. D. Ricardo Salas Fernández. Guardia civil de segunda. 30 de Mayo de 1886.

39. D. Agustín González Pérez. Guardia civil de segunda. 5 de Noviembre de 1883.

40. D. Santiago Gutiérrez Coscollano. Guardia civil de segunda. 2 de Noviembre de 1882.

41. D. José Rivas Carrillo. Guardia civil de segunda. 13 de Junio de 1882.

42. D. Tomás Méndez Morales. Guardia civil de segunda. 21 de Diciembre de 1881.

43. D. Pedro Palou Durán. Corneta de la Guardia civil. 19 de Mayo de 1879.

44. D. Ernesto Linaje-Linaje. Guardia civil de segunda. 2 de Octubre de 1878.

45. D. Teófilo Fernández Ruiz. Corneta de la Guardia civil. 28 de Febrero de 1877.

46. D. Juan Pérez García. Guardia civil de segunda. 13 de Febrero de 1877.

47. D. Fernando Solís Avila. Guardia civil de segunda. 23 de Mayo de 1876.

48. D. Arturo Martínez Muñoz. Guardia de Seguridad de segunda. 4 de Mayo de 1878.

49. D. Francisco Trijueque Blanco. Carabiniere. 1 de Abril de 1882.

50. D. Adolfo Sola Cruz. Carabiniere. 25 de Abril de 1879.

51. D. Manuel Cabanillas Luengo. Carabiniere. 22 de Marzo de 1877.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### REAL ORDEN

Núm. 84.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Laureano Foronda Basave, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Carranza, número 21, en súplica de que le sean devueltas 420 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia, según resguardo número 1.386, con fecha 14 de Diciembre de 1929, para poder marchar al extranjero, v hallán-

dose el caso comprendido en el apartado c) del artículo 26 del Reglamento de 23 de Octubre de 1927 (C. L. número 441),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado y disponer que, por la citada Delegación de Hacienda, sean devueltas las 420 pesetas, a la persona que efectuó el ingreso u otra que tenga su representación legal, previas las formalidades reglamentarias.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán General de la 1.ª Región.

### REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 85.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Real orden circular de 17 de Marzo último (D. O. núm. 63) por la que se designaba el equipo de nuestro Ejército que ha de asistir al Concurso Hípico internacional de Niza (Francia), se entienda ampliada en el sentido de que el Capitán del Depósito Central de Remonta y Compra, don Fernando de la Macorra y Carratalá, forme parte del mismo en concepto de suplente, con sus dos caballos y un palafrenero.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 7 de Abril de 1931.

BERENGUER

Señor...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Núm. 165.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada a este Ministerio por el Delegado especial de Hacienda en Guipúzcoa, sobre la aplicación que debe darse a la tercera parte de las herencias abintestato en que el Estado sea declarado heredero, al ser suprimida la Caja de Amortización de la Deuda pública:

Resultando que por auto del Juzgado de primera instancia de Tolosa (Guipúzcoa) fué declarado el Estado heredero abintestato de los bienes de don Esteban Tolosa Expósito, consistentes en 3.554,31 pesetas en metálico, depositadas en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, y varios efectos y artículos de guarnicionería, vendidos después en 863,30 pesetas, haciendo, por tanto, un total de 4.417,61 pesetas:

Resultando que practicada por la Administración de Rentas públicas la oportuna liquidación, se dió cumplimiento a lo ordenado en los artículos 19 y 19 del Real decreto de 23 de Junio de 1923, en cuanto afecta al Afcalde del domicilio del causante y al Gobernador civil de la provincia, dándose también conocimiento a la Junta distribuidora de herencias del Estado, y solicitándose, al propio tiempo, instrucciones precisas acerca de la aplicación que debiera darse a la tercera parte que había de ponerse a disposición de la suprimida Caja de Amortización de la Deuda pública:

Considerando que el objeto de la consulta en cuestión es que se determine cómo debe ingresarse en el Tesoro, y en qué concepto, la tercera parte de la herencia líquida que el artículo 19 del Real decreto de 23 de Junio de 1918 ordenaba poner a disposición de la Caja de Amortización de la Deuda pública, suprimida por Real decreto de 11 de Marzo de 1930:

Considerando que, según la exposición de motivos de ese Real decreto, fué causa determinante del mismo, y, por lo tanto, de la supresión de la citada Caja, creada por Real decreto de 1.º de Junio de 1926, el que la amortización de la Deuda del Estado se había servida por modo directo y normal con las atenciones del Presupuesto general de Gastos, y siendo así, y viniendo a llenar los fines de aquella amortización las cantidades consignadas presupuestariamente para ello, resulta lógico que, en debida correspondencia, vayan al Tesoro, definitivamente, las cantidades que antes recibía la repetida Caja:

Considerando que no existiendo en el Presupuesto general de Gastos del Estado concepto especial a qué aplicar la clase de ingresos de que se trata, y atendido el carácter de los mismos, procede que sean imputados a la Sección 5.ª, Capítulo 5.º, Artículo 6.º, en concepto de "Recursos eventuales de todos los ramos";

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de esa Dirección general y de conformidad con lo informado por la de lo Contencioso y la Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido a bien disponer, con carácter general, que la tercera parte que se había asignado a la Caja de Amortización de la Deuda pública en las herencias abintestato a favor del Estado, se ingrese definitivamente en el Tesoro, a virtud de la supresión de la dicha Caja, imputándose esta clase de ingresos a la Sección 5.ª, Capítulo 5.º Artículo 6.º del Presupuesto gene-

ral de Gastos del Estado, en concepto de "Recursos eventuales de todos los ramos".

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1931.

P. D.,

CARLOS BADIA

Señor Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

Núm. 166.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que el Sr. Síndico Presidente del Colegio de Corredores de Comercio de Salamanca, participa haber fallecido de D. Alejandro Vega Sequeiros, Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Zamora;

Considerando que según el número segundo del artículo 45 del Reglamento de 26 de Julio de 1929, el cargo de Corredor de Comercio caduca por fallecimiento del Corredor que, con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento ha de poner en conocimiento del Ministerio de Hacienda la Junta Sindical, para que se declare la caducidad del nombramiento;

Considerando que según lo dispuesto en el expresado artículo en armonía con los números 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento interino de Bolsas, al propio tiempo se declarará abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declare caducado el nombramiento del Corredor de Comercio de Zamora a favor de D. Alejandro Vega Sequeiros.

2.º Que se declare asimismo abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que se comunique así al Delegado de Hacienda de la provincia para su publicación en la *Boletín Oficial* y a la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Salamanca para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1931.

P. D.,

CARLOS BADIA

Señor Director general del Tesoro Público.

Núm. 167.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de Agosto de 1920, Real orden de 11 del mismo mes y año, Real orden de 3 de Febrero de 1927 y Real orden de 24 de Noviembre de 1930:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres, y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, durante los días 30 de Marzo al 8 del corriente mes, ambos inclusive, publicados aquéllos en el Boletín de Contratación Oficial de la Bolsa de Comercio, de esta Corte, en cumplimiento de la disposición octava de la Real orden número 613, fecha 6 de Septiembre del año próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas, durante la decena siguiente al día 10 del corriente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de setenta y seis enteros cuarenta céntimos por ciento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1931.

VENTOSA

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 168.

Visto el expediente instruido a virtud de instancia dirigida a la Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial en 17 de Noviembre de 1930, por la Sociedad regular colectiva "Central de Electricidad de Puenteareas de Antonio Sestelo e Hijo", domiciliada en la citada localidad perteneciente a la provincia de Pontevedra, propietaria de una Central hidroeléctrica sobre el río Tea, en término de Maceira, en solicitud de que se ampliara a veinticinco años el plazo de duración del préstamo de 190.000 pesetas, que se le concedió por Real orden de 30 de Octubre de 1928, fijado en doce años:

Resultando que exigida la necesaria justificación de los motivos en que basara su petición, puesto que no se especificaban, envió un representante, que manifestó no serle en realidad ne-

cesaria la referida ampliación, pero si la reducción a 5.000 y 6.000 pesetas, respectivamente de las anualidades correspondientes a Diciembre de 1930 y 31, fijadas en 12.000 y 13.000 pesetas, prorranteando la diferencia de 14.000 entre las anualidades restantes:

Resultando que estudiada la nueva petición por la Dirección del Banco, la estimó atendible, porque no siendo importante la variación pretendida, debía dársele facilidades al prestatario para que desenvolviera su negocio y pudiera llegar a la máxima producción de energía, al término de las importantes ampliaciones que realizaba, y en tal sentido, elevó la correspondiente propuesta a su Consejo de Administración, que acordó en sesión de 22 de Enero del presente año, que el cuadro de amortización del préstamo de 190.000 pesetas que se le otorgó por escritura de 6 de Noviembre de 1928, se modifique en la siguiente forma: el primer año, 11.000 pesetas; el segundo, 5.000; el tercero, 6.000; el cuarto, 15.000; el quinto, 16.000; el sexto, 17.000; el séptimo, 18.000; el octavo, 19.000; el noveno, 20.000; el décimo, 21.000; el undécimo, 22.000, y en duodécimo, 20.000 pesetas.

Resultando que pasado a informe de la Dirección general de lo Contencioso, en razón a que modificando el mencionado acuerdo, la estipulación cuarta del contrato de préstamo aprobado por la misma, era preceptivo ponerlo en su conocimiento y someterlo a su dictamen, el cual es favorable a que se autorice la referida modificación por subsistir íntegra la garantía hipotecaria pactada y consignarse en el proyecto de nueva escritura todas las condiciones precisas para su validez y eficacia jurídica, así como para la debida inscripción en el Registro de la Propiedad.

Considerando que autorizado el Banco de Crédito Industrial por sus Estatutos y la Base quinta del Real decreto de 30 de Abril de 1924, y apartado A) del artículo 16 del Reglamento de 24 de Mayo, dictado para su aplicación o fijar libremente las condiciones, con sujeción a las cuales deben concederse los préstamos en efectivo, estima como resultado de su estudio, que debe autorizarse la modificación de la cuantía de los reembolsos parciales en la forma y términos que se ha consignado, acuerdo que ha sido aceptado por el Ilustrísimo señor Delegado del Gobierno en el mismo:

Considerando que de conformidad con lo que determina el Real decreto de 24 de Enero de 1926, que modificó la redacción del artículo 40 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924,

este Centro sólo debe informar sobre aquéllos aspectos del expediente que sean de su peculiar competencia, salvo que expresamente fuese consultado sobre cualquier otro extremo, lo cual no ocurre en el presente caso; y

Considerando finalmente que no existe a juicio de la Dirección general de lo Contencioso, motivo alguno que se oponga a la modificación solicitada,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial, Dirección general de lo Contencioso, y lo propuesto por esa Subsecretaría, se ha servido conceder en la forma expresada y que consigna el proyecto de modificación de escritura, redactado por el Banco, la variación del cuadro de amortización del préstamo de ciento noventa mil pesetas, que por Real orden de 30 de Octubre de 1928 se otorgó a la Sociedad regular colectiva "Central de Electricidad de Puenteareas de Antonio Sestelo e hijo", domiciliada en la citada localidad, perteneciente a la provincia de Pontevedra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1931.

P. D.,

CARLOS BADIA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 522.

Ilmo Sr.: Vista la solicitud de D. Manuel Casas Sánchez, Profesor numerario de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Zaragoza, en súplica de que se acuerde su jubilación en dicho cargo por tener más de sesenta y cinco años de edad, cuyo extremo justifica:

Considerando lo prevenido en el artículo 45 del Real decreto de 21 de Noviembre de 1927;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a dicha súplica, declarando jubilado con el haber que por clasificación le correspondiera al referido D. Manuel Casas Sánchez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1931.

GASCON MARIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

## Núm. 523.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Antonia Rivera Mateos, Maestra Nacional de Hontanillas (Guadalajara), alta del segundo Escalafón, solicitando su pase provisional al primero, como comprendida en el apartado 7.º de la Real orden de 28 de Junio de 1930 (GACETA del 3 de Julio):

Resultando que la interesada aprobó las oposiciones libres a ingreso en el Magisterio Nacional, celebradas en el Rectorado de Sevilla el año 1917, obteniendo la calificación total de 147 puntos, superior a la fijada como mínima para la aprobación por el artículo 22 del Reglamento de 3 de Junio de 1910, con sujeción al cual se realizaron las oposiciones:

Resultando que por el sexto turno fué nombrada Maestra en propiedad de la Escuela de Hontanillas, con el sueldo de 2.000 pesetas, tomando posesión en 1.º de Diciembre de 1930:

Considerando que la interesada reúne todas las condiciones necesarias para ser pasada provisionalmente al primer Escalafón, exigidas por el apartado 7.º de la Real orden de 28 de Junio de 1930 y disposiciones posteriores.

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar:

1.º Que doña María Antonia Rivera Mateos, Maestra de Hontanillas (Guadalajara), alta del segundo Escalafón, sea pasada con carácter provisional al primero, con el sueldo de 3.000 pesetas, categoría 7.º, y la antigüedad de la fecha de la presente Real orden.

2.º Que la Sección administrativa proceda a extender la correspondiente diligencia en el título administrativo de la interesada, exigiéndola el reintegro establecida por la ley del Timbre y acreditándola en nómina el nuevo haber; y

3.º Que son de aplicación a la solicitante los preceptos contenidos en los números 7.º y 8.º de la Real orden de 4 de Marzo del corriente año (GACETA del 12).

Lo que se hace público a efectos de la Ley electoral.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1931

GASCON MARIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

## Núm. 524.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 14. artículo 3.º, concepto 4.º del

Presupuesto vigente de este Ministerio, la cantidad de sesenta mil pesetas, para premios de los Concursos Nacionales de Escultura, Literatura, Música, Arquitectura, Arte decorativo y Grabado, gastos de material y organización de las Exposiciones de los trabajos que a dichos certámenes concurren:

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por esa Dirección general de su digno cargo, se organicen, con la mayor rapidez, los Concursos que han de celebrarse durante el año actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1931.

GASCON MARIN

Señor Director general de Bellas Artes.

## Núm. 525.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en virtud de la jubilación de don Manuel Casas Sánchez,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la plaza de Profesor numerario de Historia, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Zaragoza. Para los que se encuentren en Canarias se considerará ampliado dicho plazo en diez días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Profesores numerarios de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido, y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que ordena el de 20 de Febrero de 1920 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmen-

te los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos; recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, de oficio, al referido Centro ministerial y por medio de telegrama los que se encuentren en Canarias.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas, con sus justificantes, certificando de ello bajo su responsabilidad, y lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reúne o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no llenen esas condiciones o que se reciban en este Ministerio fuera del citado plazo, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1931.

GASCON MARIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

## Núm. 526.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“Vacante la plaza de Profesor de Física, Química, Historia Natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Teruel, es anunciada su provisión en propiedad a concurso previo de traslado por Real orden de 24 de Enero último, inserta en la GACETA de 3 de Febrero siguiente.

Dentro de los plazos reglamentarios han solicitado tomar parte en el concurso los aspirantes siguientes:

Don José Soler Belenguer, número 225 del Escalafón, Profesor de igual asignatura que la de la vacante objeto del concurso en la Normal de Maestros de Orense; D. Rafael Jiménez Ramos, de Matemáticas, de la de Soria, y don Julio López Torrijos, de Física, Química, Historia Natural y Agricultura de esta última Escuela Normal.

Todos los concursantes reúnen las condiciones prevenidas en la convocatoria, habiendo ingresado por oposición o medio considerado como tal.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, el orden de preferencia para la resolución de este con-



curso ha de ser: "Profesores numerarios que hayan ingresado por oposición y desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas iguales o análogas a las vacantes".

El Negociado y Sección, por ello, estiman que procede proponer para la vacante objeto del concurso al aspirante D. José Soler Belenguer, que es el más antiguo en la citada primera categoría de las señaladas en el artículo 45 del Real decreto de referencia.

Esta Comisión, estima se proceda de acuerdo con el Negociado y Sección del Ministerio por lo cual propone a D. José Soler Belenguer para la plaza de Profesor de Física, Química, Historia Natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Teruel, vacante en la actualidad."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el preinserto dictamen y teniendo en cuenta la urgencia a los efectos de la ley Electoral, ha tenido a bien resolver de conformidad con el mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1931.

GASCON MARIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 527.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Dominica Paz Ortega y Pérez, Profesora especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Valencia, en súplica de que se le conceda una segunda prórroga de un mes de licencia por enfermedad, sin sueldo alguno;

Resultando, que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por doña Dominica Paz Ortega Pérez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1931.

GASCON MARIN

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos del período electoral.

Núm. 528.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión Permanente del Consejo de

Instrucción Pública, ha tenido bien nombrar a don Manuel López Ruiz, en virtud de concurso de ascenso, Profesor de Término de Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas, de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Málaga, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la Ley; publicándose esta disposición en la GACETA DE MADRID a los efectos de la vigente ley Electoral.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1931.

GASCON MARIN

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 529.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión Asesora de material pedagógico, relativa a la adquisición por concurso público de pianos y armoniums, con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 2 de Julio de 1912, a los generales de la ley de Contabilidad y al Real decreto de 4 de Febrero de 1930 (GACETA del 5);

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general se abra un concurso público para la adquisición de dicho material, y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras, o de comercio, o sus representantes que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la correspondiente instancia, dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza, en el Registro general de este Departamento Ministerial, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID.

2.ª También acompañarán a la instancia resguardo de la Caja general de depósitos que acredite haber constituido el de 2.000 pesetas, a disposición de la Dirección general de primera Enseñanza, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concurrentes acompañarán a la instancia, en sobre cerrado que se unirá a la misma, un pliego que comprenda detalladamente el número de pianos y armoniums que se ofrezcan, su marca y precio por unidad y por varios, incluyendo en él los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril más próxi-

ma al pueblo a que sea destinado dicho material, expresando también el lugar en donde se hallan depositados en Madrid los pianos y armoniums ofrecidos, al objeto de que puedan ser examinados por la Comisión Asesora de material pedagógico para proponer la oportuna adquisición de los mismos.

4.ª Las Casas constructoras, o de comercio, o sus representantes que se encarguen de este servicio, se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de sesenta días naturales, a contar desde el en que se publique en la GACETA la resolución del concurso.

5.ª Las Casas adjudicatarias perderán del depósito que hayan constituido para tomar parte en este concurso, a razón de 25 pesetas, por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y cuando quede agotado dicho depósito se anulará la adjudicación hecha, y la Casa o Casas multadas quedarán imposibilitadas, durante un año, para asistir a los concursos de esta clase de material pedagógico.

6.ª La Dirección general de primera Enseñanza propondrá la adquisición del material referido, conforme a las disposiciones legales vigentes, y en cantidad que no exceda de 25.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente Presupuesto de este Departamento una vez que el Ministerio se haya hecho cargo del material de referencia, y este quede depositado, libre de todo riesgo y gasto, en los almacenes de la Casa adjudicataria; y

7.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de los pianos y armoniums que adquiera, antes de que se lea dé por la Superioridad el oportuno destino quedando de cuenta de la Casa adjudicataria todos los que no estén ajustados a las condiciones del modelo o modelos elegidos, perdiendo dicha Casa la fianza depositada para tomar parte en este concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1931.

GASCON MARIN

Señor Director general de primera Enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 56.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso administrativo, número 9.951, promo-

vido por el Ayuntamiento de Ciudad Real contra la Real orden de 4 de Abril de 1929, por la que se declaró la caducidad de la concesión otorgada a la Sociedad general de Obras de Saneamiento por Real orden de 10 de Septiembre de 1923, para abastecimiento de aguas de Ciudad Real y Miguelurra, con pérdida de la fianza y se dispuso la incautación de las obras ejecutadas a los efectos de suabasta, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha de 23 de Febrero último, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallamos: que acogiendo la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos la de la Sala para conocer del fondo del presente recurso".

Y habiendo dispuesto S. M. el REY (q. D. g.) se cumpla esta sentencia en sus propios términos de Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo, de 1931.

CIERVA

Señor Director general de Obras públicas.

Núm. 57.

Ilmo. señor: El constante aumento que viene observándose en algunos de los servicios que se hallan a cargo de las Jefaturas de Obras Públicas, especialmente en aquellas que radican en provincias, cuyo desenvolvimiento económico es cada vez más intenso y progresivo en todas sus manifestaciones, representan para los Ingenieros Jefes que las rijen, un aumento de trabajo y de atención tan excesivo, que precisa adoptar una medida, que sin alterar la unidad de acción de los referidos Jefes, faciliten su gestión de un modo eficaz. Tal propósito puede alcanzarse nombrando segundos Jefes en aquellas Jefaturas en donde se ha hecho más ostensible esta necesidad, los cuales, tendrán a su cargo los servicios que se determinen, dentro siempre, como es lógico, de los que sean inherentes a su categoría.

En virtud de lo expuesto y en uso de la facultad que el Ministro de Fomento concede el artículo 19 de la vigente Ley de presupuestos;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se crean en las Jefaturas de Obras públicas de las provincias de Barcelona, Madrid, Oviedo, Sevilla y Valencia, la plaza de segundo Jefe, que será desempeñada por un Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y

Puertos, que tendrá a su cargo los servicios que el primer Jefe le asigne, previa propuesta aprobada por la Dirección general del Ramo.

2.º Hasta que no sea consignado en Presupuestos el crédito necesario, los segundos Jefes no disfrutará gratificación fija alguna, cuya cuantía se determinará oportunamente, percibiendo tan solo, las dietas y demás emolumentos que con arreglo a las disposiciones vigentes les correspondan en razón de su categoría y los servicios que le sean encomendados. Asimismo, se abonará a los mencionados segundos Jefes, la remuneración de 25 pesetas por mes y por obra, así como a los otros segundos Jefes de los servicios de Ferrocarriles de los que se hallen en período de ejecución por el sistema de contrata, con cargo a los descuentos fijados por el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926 y Real orden de 16 de Noviembre del mismo, y sin mermar los correspondientes a los primeros Ingenieros Jefes y demás personal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1931.

CIERVA

Señores Directores generales de Obras públicas y de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Núm. 58.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones 1.ª y 3.ª de la Real orden dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 9 de Marzo último para que el día 18 del corriente mes de Abril se adelante la hora legal en sesenta minutos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, por lo que se refiere al servicio de ferrocarriles, se observen las reglas siguientes:

1.ª A las veintitrés horas del día 18 del mes actual se adelantarán sesenta minutos todos los relojes del servicio de ferrocarriles.

2.ª Todos los trenes que se hallen en marcha a las veintitrés horas, así como los que tengan su salida del punto de origen entre las veintitrés horas un minuto y las cero horas del día 19 del corriente circularán, con sujeción a sus itinerarios, con el retraso que represente la diferencia entre la hora reglamentaria de salida y la que marque el reloj de las estaciones en aquel momento, justificándolo en las hojas y en los partes por el cambio de hora.

3.ª Todos los trenes que salgan de las estaciones de origen después de

las cero horas del día 19 del corriente lo efectuarán a sus horas reglamentarias.

4.ª Los trenes de viajeros que tengan que asegurar combinaciones en los empalmes con otros trenes que hayan salido de su punto de origen antes de las cero horas del día 19 del corriente esperarán el tiempo concedido para su espera, teniendo en cuenta el retraso con que circulen estos últimos por el cambio de horas.

5.ª Las Compañías de Ferrocarriles circularán con la anticipación debida aviso a todos los Jefes de estación, con instrucciones completas y bien detalladas para asegurar y regularizar el servicio de trenes, atemperándose a las Ordenanzas y Reglamentos de circulación de cada Compañía, quedando facultadas para dar por terminada la circulación de los trenes que sea conveniente a las veintitrés horas del día 18, desde cuyo momento podrán seguir su marcha hasta su destino como especiales, al amparo del telégrafo, o formular itinerarios especiales de continuación de los trenes que por su horario lo necesiten, sometidos a la aprobación de las Divisiones de Ferrocarriles.

6.ª Los plazos de entrega de las mercancías que estén afectadas por el adelanto de los relojes se considerarán prorrogados en una hora.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1931.

CIERVA

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Núm. 59.

Ilmo. Sr.: Interesado por diversas entidades culturales de la provincia de Murcia sean declarados sitios naturales de Interés Nacional la zona central de la Sierra de Espuña y el monte de la Vega, y en cumplimiento del artículo 6.º del Real decreto de 26 de Julio de 1929, relativo a la constitución de la Junta de Parques Nacionales, se ha emitido por la misma informe favorable, del que se deducen los siguientes datos:

Comprende la zona central de Sierra de Espuña un monte público, propiedad del Estado, con extensión aproximada de 5.000 hectáreas, ocupada por un hermoso pinar, en la que emergen las abruptas y pintorescas calizas de las cumbres, formando masas rocosas cortadas por imponentes y formidables tajos, de belleza extraordinaria, desde los cuales se descubre

extenso panorama de las provincias de Murcia, Alicante, Almería y Granada, en el que contrasta lo montañoso de las últimas estribaciones de los sistemas Ibérico y Penibético con la asolada planicie mediterránea. El pinar que ocupa la zona, conseguido por repoblación artificial sobre un suelo completamente degradado y bajo un sol abrasador, aparece como testimonio vivo de cómo la voluntad y el esfuerzo humanos, consiguen dominar las fuerzas rebeldes de la Naturaleza cuando se dirigen con fe y acierto las enseñanzas de la ciencia forestal.

Se halla el pinar atravesado por una bien cuidada carretera de montaña, que, partiendo de la que va de Alhama a Mula, y tras innumerables vueltas y revueltas, alcanza la cumbre de la Sierra, yendo por la ladera opuesta a unirse con el ramal que por el interesante e histórico pueblo y castillo de Aledo y por el bosque que rodea el santuario de "La Santa" conduce a Totana, en la carretera de Murcia a Granada. A orillas de esta carretera y en uno de sus muchos rincones de belleza extraordinaria, denominado "Huerta de Espuña", existe un Hotel-albergue, construido por el Estado y conservado por la Sociedad cultural de turismo "Peña Espuña", que sirve de refugio a la corriente, cada día más creciente, de turismo, y donde el viajero encuentra albergue confortable.

Además de este lugar existe en la Sierra de Segura, en la ladera septentrional de la Sierra de Carrasco e inmediato a Murcia otro monte público, propiedad del Estado, actualmente en repoblación, denominado el Valle, que ocupa un anfiteatro montañoso abierto hacia el Norte. Existen en él diversos caminos y casas forestales y el edificio de la Asociación de Exploradores, con un miradero que domina la amplia huerta de Murcia. Está comenzada la transformación de un camino forestal en ancha carretera, en extremo pintoresco y ameno, con un recorrido de unos cinco kilómetros, que, a partir del edificio de los Exploradores y casa forestal del Valle, pasa junto al Castillo de Santa Catalina, Ermitorio de la Luz y Santuario de la Fuensanta, para terminar en la carretera de los Algezares a Murcia.

Considerando que si bien por pertenecer ambos montes al patrimonio del Estado y estar bajo la custodia directa del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes no han de sufrir menoscabo con el transcurso del tiempo, antes bien, han de ir ganando en vegetación y bellezas naturales. así

como que ningún obstáculo se opone hoy a que puedan ser recorridos ambos parajes por los turistas que lo deseen; pero que para que sirva de incentivo a éstos, así como de confianza de que en ellos existen verdaderas bellezas naturales y sitios dignos de ser visitados, procede la declaración interesada por las entidades culturales de la provincia de Murcia:

Considerando que conforme al espíritu y disposiciones de la Real orden de este Ministerio de 15 de Julio de 1918, complementaria del Real decreto de 23 de Febrero de 1927, dictada para el cumplimiento de la Ley de 7 de Diciembre de 1916, así como del Real Decreto de 26 de Julio de 1929, se está en el caso de acceder a la referida petición.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con la propuesta acordada por la Junta General de la de Parques Nacionales de fecha 25 del próximo pasado mes de Marzo, ha tenido a bien disponer:

1.º Que sean declarados Sitios Naturales de Interés Nacional los dos parajes que a continuación se señalan de la provincia de Murcia:

A) La región central de la Sierra de Espuña, propiedad del Estado, poblada de pinar y sotobosque de matorral con la zona rocosa de las cumbres, situada en los términos municipales de Alhama y Totana, comprendiendo la declaración expresada los dos enclavados denominados "La Castilla" y "El Estrecho", de propiedad particular.

Los terrenos del Estado, objeto de esta distinción, forman un conjunto unido, compuesto de los siguientes montes públicos: Huerta de Espuña, número 28 del Catálogo; Umbria del Río y Solana de las Cuevas, número 28 bis; Estrecho y Hoya, número 28 ter; Barranco del Valle, número 28 cuater; Cuenca Alta del río Espuña, número 29; Carrasca y Barranco de Enmedio, número 29 bis; Cuenca de Alquilería, número 30, y Cuenca de la Santa, número 30 bis; que en total, sin los enclavados, tienen una cabida de 4.777 hectáreas.

B) El monte público propiedad del Estado, actualmente en repoblación, que se denomina "El Valle", en término municipal de Murcia, con una cabida de 159 hectáreas y cuyos linderos son los siguientes: Por el Norte, con Cabezos Redondos (monte número 79 bis), Rambla del Valle, Pueblo de la Alberca, camino de la Alberca al Valle, propiedades de D. Mariano Palarea y sucesores del Marqués de Pinare. Por el Este, con la ermita de San Antonio el Pobre. Camino del Valle de

Santa Catalina, Cerro del Palomar, Cabezo de la Luz, Cabezo del Buitre, Fuente del Cerrillar, peón de la Mina del Cerrillar, saltador de las Madroñeras, Cabezo Redondo y Rambla del Sordo. Por el Sur, casa del Cerrillar Cabezo del Buitre, Rincón de la Caiz del Sequén y Rambla del Valle. Por el Oeste, divisoria del Cabezo de las Columnas.

2.º Que la custodia y conservación de los mencionados Sitios naturales de Interés Nacional, siga encomendada a los servicios provinciales de la Dirección general de Montes, Pesca y Caza.

3.º Que se autorice para que pueda ser izada la bandera nacional en los lugares más adecuados de los expresados sitios, los días para ello especialmente señalados y los de excursiones colectivas de carácter extraordinario o visitas oficiales.

4.º Que se publique esta Real orden en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de Murcia.

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1931.

CIERVA

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### REALES ORDENES

Núm. 506.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Real Institución Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio en solicitud de que se declaren beneficiarios a los ocupantes de sus casas:

Resultando que la Real Institución peticionaria ha construido dos clases de inmuebles: unos, para funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, con arreglo al Real decreto-ley de 29 de Julio de 1925, y otros con arreglo al Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927:

Resultando que con la instancia referida acompaña una relación de los ocupantes de casas baratas, sin aportar ningún otro documento:

Considerando que la naturaleza especial de las concesiones hechas a la entidad nombrada excluyen la posibilidad de hacer las declaraciones que ahora pide, porque destinadas las viviendas de modo exclusivo y único a

funcionarios del Estado, Provincia y Municipio las acogidas al capítulo 2.º del Real decreto-ley de 29 de Julio de 1925, y a los empleados del Estado solamente las comprendidas en el Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, es obvio que la sola condición de funcionario habilita para la ocupación de las casas, sin necesidad de más declaraciones, que, por otra parte en el presente caso, no sería doble otorgar porque la relación remitida no justificaba nada.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar, con carácter general, que para todos los efectos legales es suficiente acreditar la condición de funcionario del Estado, Provincia o Municipio para ocupar cualquiera de las viviendas construidas por la Real Institución de referencia y acogidas al Real decreto-ley de 29 de Julio de 1925, y de funcionario del Estado u organismos autónomos que de él dependan solamente, para las casas o viviendas levantadas al amparo del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, sin necesidad de ninguna otra declaración por parte de este Ministerio y sin que tengan dichos interesados que justificar otro requisito ni condición legal, justificación que deberán presentar cuando por cualquier autoridad les fuese exigida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1931.

MAURA

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 507.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Sociedad de obreros Carpinteros y Ebanistas de Linares "Las Artes" solicitando la constitución del Comité paritario del ramo y considerando que las industrias del Mueble, Madera y similares tienen importancia suficientes para estimar digno de toda atención el estudio de cuantas cuestiones a ellas hace referencia y la regulación de las relaciones entre capital y trabajo, así como en Linares existe un gran número de patronos y obreros que se dedican a esta industria.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se constituya en Linares un Comité paritario que se denominará del Mueble, Madera y similares, integrado por cinco vocales efectivos y cinco suplentes en cada representación, formando parte a efectos administrativos de la Agrupación constituida en dicha ciudad, y siendo presidido por

tanto, por la misma Mesa que preside a ésta.

2.º Que no figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad patronal referente a estas industrias en toda la provincia y de obreros solamente la Sociedad de Carpinteros-Ebanistas de Jaén; "Las Artes", de Carpinteros-Ebanistas de Linares; "El Progreso", de Carpinteros de Andújar, y "La Escuadra", también de Carpinteros, de La Carolina, a éstas corresponde la designación de la representación obrera en unión de aquellas entidades que dentro del plazo de veinte días que se concede para la inscripción en el Censo Electoral Social antes indicado, y que empezará a contarse a partir del siguiente al de la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID, en unión de aquellas entidades patronales que así lo hicieran; y

3.º Que una vez expirado el plazo antes indicado y con vista de las entidades que se inscribiesen, se determinará aquél en el cual habrán de verificarse las elecciones respectivas, expresándose concretamente las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1931.

MAURA

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 508.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes existentes en el Comité paritario de la Industria de la Construcción de Las Palmas y las designaciones realizadas por la Sociedad de Albañiles y similares de la misma capital,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales obreros del expresado organismo a los señores siguientes:

Vocales obreros efectivos: D. Manuel Santana Quevedo y D. Antonio Cruz Ramos.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio Ramírez Ramos, D. José Suárez Ramírez y D. José González González.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1931

MAURA

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 509.

Atendiendo a la necesidad de reglamentar peticiones de alumnos de algunas Escuelas Sociales, solicitando el

traslado de matriculas de unas Escuelas a otras.

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que los alumnos que por causa justificada solicitasen trasladar sus matriculas de una Escuela Social a otra, deberán instarlo por escrito de la Dirección respectiva, la cual informará sobre la solicitud, siempre que estimase razonada la misma y que se hallasen abonados en su totalidad por el alumno los derechos de matrícula de las asignaturas de que se trate.

2.º Que informada por la Dirección de la Escuela la instancia, se pasará a los Profesores de las asignaturas en que estuviere matriculado el alumno, para que este exponga lo referente a asistencia y estado de los conocimientos del mismo, trabajos efectuados en clase, etc.—al tratarse de un alumno oficial—, pasándose el expediente a la Secretaría, que certificará de la situación académica del Alumno hasta el momento del traslado, asignaturas que tuviese aprobadas, matriculas en vigor y tener satisfecha la totalidad de los derechos de las mismas, devolviéndose a la Dirección de la Escuela, para que ésta remita el expediente a la de aquella en que el alumno desee seguir sus estudios.

3.º Que en ningún caso podrán hacerse traslados de matriculas que no se ajusten a las disposiciones vigentes, en cuanto a plan de enseñanza de los cursos regulares y necesidad de aprobación previa de todas las asignaturas de un curso anterior para poder hacer las pruebas de las del siguiente. Asimismo la Escuela receptora no podrá adquirir obligación alguna en lo que respecta a compatibilidad de las horas que en su horario oficial tuviera establecidas.

4.º Que el traslado ha de hacerse en la totalidad de las asignaturas en que apareciese matriculado el alumno solicitante.

Y 5.º Que las Escuelas receptoras de las matriculas trasladadas cuyos derechos hayan sido abonados en otra Escuela, harán la inscripción sin otro gasto para el alumno que el pago de cinco pesetas por derechos de traslado de matriculas, que se harán efectivas en la Secretaría de la Escuela para la que se hace el traslado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, traslado a los Directores de las Escuelas Sociales y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1931.

MAURA

Señor Director del Instituto de Cultura Social.

**MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL****REAL ORDEN**

Núm. 121.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 16 de Enero de 1930 fué creado el Comité organizador de la concurrencia de España al Congreso de Agricultura Tropical y Subtropical de París y teniendo en cuenta la invitación recibida del Comité francés a fin de que por el Español se haga la designación del Comité de Honor, correspondiendo, en tal forma, a lo efectuado por el país vecino cuando designó el suyo para los Congresos Internacionales de Agricultura Tropical y Subtropical y del Café que tuvieron lugar en Sevilla en 1929,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité de Honor español para el Congreso Internacional de Agricultura Tropical y Subtropical que ha de celebrarse en París en Julio próximo y encargado de guardar las relaciones debidas con el Comité francés de la Asociación Internacional de Agricultura Científica de los Países Cálidos, quede constituido en la siguiente forma:

Excmos. Sres. Ministros de Estado y de Economía Nacional.

Excmo. Sr. Subsecretario de Economía Nacional.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

Excmo. Sr. Comisario Superior del Protectorado de España en Marruecos.

Excmo. Sr. Gobernador general de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr. Presidente del Consejo Agronómico.

Ilmo. Sr. Director-Jefe del Instituto Agrícola de Alfonso XII.

Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

Ilmo. Sr. Inspector general de Higiene y Sanidad Pecuaria.

Instituto Colonial de Barcelona.

Cámara Agrícola de Fernando Póo.

Cámara Oficial Agrícola y Forestal de la Guinea.

Cámaras Oficiales Agrícolas de Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Málaga, Granada, Murcia, Alicante, Castellón, Palma de Mallorca, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Cámara Industrial de Madrid.

Asociación de Agricultores de España.

Asociación General de Ganaderos del Reino

Confederación Nacional Católico-Agraria.

Asociación Nacional de Olivareros de España.

Unión de Cañeros de Motril.

Federación de Viticultores de Levante.

Unión Nacional de Exportación Agrícola.

Unión de Agricultores Arroceros de Valencia.

Federación de Productores de Naranja.

Cámara Arroceros de Sueca.

Sres Directores de las Compañías Transatlántica y Transmediterránea.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1931.

BUGALLAL

Señor Director general de Agricultura.

**ADMINISTRACION CENTRAL****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS****JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS****CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE ABRIL DE 1931.**

*Concurso extraordinario que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA núm. 40), dictado para aplicación del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, para cubrir las plazas que a continuación se expresan entre individuos a quienes comprenden los beneficios que otorga dicho Real decreto-ley.*

**PROVINCIA DE CADIZ**

*Ayuntamiento de Vejer de la Frontera.*

Destinos a proveer.

*Una plaza de Oficial de tercera clase, dotada con 1.500 pesetas anuales de sueldo.*

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 30 del actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de 24 años de edad y no exceder de 46, acompañar certificado facultativo, acreditativo de no padecer defecto físico y certificado de carencia de antecedentes penales e ingresar en el expresado Ayuntamiento, antes de verificar los ejercicios, la cantidad de 25 pesetas en metálico como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el mismo Ayuntamiento, dando principio al siguiente día hábil de haber transcurrido sesenta desde la publicación de este anuncio en la GACETA y serán dos: el primero eliminatorio, consistirá en escritura al dictado y análisis gramatical, y el segundo en contestar durante un espacio de tiempo, que excederá de treinta minutos, a cinco temas tomados a la suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26).

**PROVINCIA DE LA CORUNA**

*Diputación Provincial de La Coruña.*

Destinos a proveer.

*Una plaza de Oficial de Administración de tercera clase, dotada con 3.000 pesetas anuales de sueldo.*

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 30 del actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de 24 años de edad y no exceder de 40, acompañar certificado facultativo acreditativo de no padecer defecto físico y certificado de carencia de antecedentes penales e ingresar en la expresada Diputación antes de verificar los ejercicios, la cantidad de 25 pesetas en metálico como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en la misma Diputación, dando principio el día 1.º de Julio próximo, a las dieciséis horas en el salón de sesiones y serán cinco: el primero consistirá en contestación oral durante el plazo máximo de una hora, de cuatro temas sacados a la suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26) adicionado con los temas que al final se detallan. El segundo, en la resolución de un problema aritmético comprendido en las materias de dicho programa, a cuyo efecto el Tribunal formulará un problema por cada una de aquéllas, sacando uno de ellos por que simultáneamente sea realizado el ejercicio por todos los opositores, fijándoseles para su resolución el tiempo que el Tribunal juzgue necesario. El tercero, en el extracto, tramitación y resolución de un expediente administrativo, para lo cual se facilitará a los opositores la legislación que estimen necesaria. El cuarto se dividirá en dos partes: la primera consistirá en la escritura al dictado de un párrafo elegido por el Tribunal, igual para todos los opositores, y la segunda en la copia mecanográfica del mismo párrafo. Y el quinto en redactar en el término de una hora, un documento oficial (informe, comunicación, acta, etcétera) sobre asunto relativo a alguno de los ramos de la Administración provincial y con arreglo a los supuestos que forme el Tribunal.

*Temas que se adicionan al programa mínimo.*

*Tema 51. Lo contencioso-administrativo.—Diversos sistemas de arrendamiento.*

zación de jurisdicción.—Requisitos para que proceda el recurso contencioso-administrativo.—Excepciones. Principales modificaciones introducidas por la vigente legislación local en la jurisdicción contencioso-administrativa.—El recurso de abuso de poder.

Tema 52. Procedimiento contencioso-administrativo.—Interposición del recurso.—Tramitación.—Efectos jurídicos de sus sentencias.—Suspensión e inexecución de ellas.

Tema 53. Contratos administrativos.—Concepto y clases.—Contratos de obras y servicios.—Subastas.—Contratos exceptuados.—Pliegos de condiciones, anuncios, aprobación del remate.—Rescisión.—Contratos de arrendamiento de edificios.—Disposiciones vigentes.—Disposiciones del Estatuto provincial sobre esta materia.

Tema 54. Del funcionamiento de los organismos provinciales.—Sesiones plenarias.—Atribuciones de las Comisiones provinciales.—Acuerdos que exigen formalidades especiales.

Tema 55. Beneficencia.—Su división y naturaleza respectiva.—Legislación por que se rige.—Dementes.—Preceptos que rigen su reclusión y sostenimiento.

Tema 56. Beneficencia provincial. Sus Casas de Beneficencia.—Personal a ellas adscrito.

Tema 57. Intervención administrativa de las Diputaciones en defensa y fomento de la Agricultura.—Funciones en orden con la enseñanza e higiene.

Tema 58. Recursos contra acuerdos provinciales.—De acuerdos de los Gobernadores.—De acuerdos de las Diputaciones y Comisiones provinciales.

Tema 59. Disposiciones de carácter económico contenidas en los Reglamentos vigentes de Sanidad y Vías y Obras provinciales.—Régimen económico para la construcción de caminos vecinales.

Tema 60. Impuesto de utilidades en su relación con Diputaciones y Ayuntamientos.—Impuestos sobre pagos.

Tema 61. Idea general, origen y fundamento de la aportación forzosa municipal.—Régimen de compensación de ésta, mediante las Delegaciones de Hacienda.

Tema 62. Breve idea sobre la legislación vigente acerca de los impuestos del Timbre y Derechos reales.—Régimen de participación de las Diputaciones en dichos impuestos.—Organización y funciones del Comité de la Caja Central de fondos provinciales.

Tema 63. Arbitrios sobre solares sin edificar y sobre traviesas en los frontones.—Participación de las Diputaciones en dichos impuestos.

Tema 64. Precedentes legales y disposiciones en vigor acerca del impuesto de Cédulas personales.

Tema 65. Prescripción de débitos y créditos de las Corporaciones locales.—Distribución de fondos.—Ordenación de pagos.

Tema 66. Procedimiento de apremio para la recaudación de los diferentes recursos provinciales.

#### NOTAS GENERALES

Primera. Será condición indispensable, como en el cuerpo del anuncio se detalla, que los interesados formulen su petición en instancia debidamente reintegrada, remitiéndola por

conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde de su residencia, informando éstos al margen de las mismas si observan buena o mala conducta.

Segunda. Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 49 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA número 40) si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir la documentación necesaria para su clasificación.

Tercera. Los que soliciten tomar parte en este concurso deberán reunir las condiciones que se exigen en el anuncio, y para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA número 40), dictado para la aplicación del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.

Madrid, 9 de Abril de 1931.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Sos, se halla vacante, por haber propuesto el Tribunal de oposiciones para otro cargo a don José Pareja Cervantes que la desempeñaba, y una vez declarado desierto el concurso de traslación a que fué anunciada, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse entre Oficiales de Secretaría Letrados, que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los interesados presentarán sus instancias en la forma prevenida en el citado artículo, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 8 de Abril de 1931.—El Subsecretario, José Martínez de Velasco.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Huerca-Overa, se halla vacante, por excedencia de don José García Varela López Argüeta que la desempeñaba, la Secretaría judicial de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos establecidos en el párrafo primero del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 8 de Abril de 1931.—El Subsecretario, José Martínez de Velasco.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Mondoñedo, se halla vacante, por fallecimiento de don Ventura Domínguez Gómez que la desempeñaba, la Secretaría judicial de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el segundo de los turnos establecidos en el párrafo primero del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 8 de Abril de 1931.—El Subsecretario, José Martínez de Velasco.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DEL TIMBRE, CERILLAS, EXPLOSIVOS Y REPRESENTACION DEL ESTADO EN EL ARRENDAMIENTO DE TABACOS

A partir del 15 del presente mes de Abril, y conforme a lo dispuesto por Real orden de este Ministerio fecha 21 de Marzo último, las piedras de ignición se venderán al público en las expendedorías a los precios siguientes:

Clase número 6.—Caja de 144 piedras, 8,40 pesetas.

Tubo de 12 piedras, 0,70 pesetas.

Piedra, una, 0,058 pesetas.

Clase número 7.—Paquete de 100 piedras, 5 pesetas.

Piedra, una, 0,05 pesetas.

Clase número 7 A.—Paquete de 50 piedras, 4,25 pesetas.

Piedra, una, 0,085 pesetas.

Clase número 8.—Paquete de seis piedras, 6 pesetas.

Piedra, una, 1 pesetas.

Clase número 9.—Paquete de 50 piedras, 10 pesetas.

Piedra, una, 0,20 pesetas.

Clase número 10.—Caja de 144 piedras, 12 pesetas.

Tubo de 12 piedras, 1 peseta.

Piedra, una, 0,084 pesetas.

Clase número 11.—Paquete de 100 piedras, 7,50 pesetas.

Piedra, una, 0,075 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de Abril de 1931.—El Director general, Juan Díaz-Caneja.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de las huérfanas del Secretario que fué del Ayuntamiento de Montijo (Badajoz), D. Manuel Hernández García, el siguiente prorrateo con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 7.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Salvatierra de Santiago abonará mensualmente, 0,65 pesetas

El ídem de Zarza de Montánchez, 1,67 pesetas.

El ídem de Santa Amalia, 2,60 pesetas.

El ídem de Almoharín, 15,57 pesetas.

El ídem de Casar de Cáceres, 11,35 pesetas.

El ídem de Albuera, 2,06 pesetas.

El ídem de Montijo, 111,93 pesetas.

El Ayuntamiento de Montijo recaudará de los demás las cantidades que les corresponden y abonará a las interesadas íntegramente su pensión mensual.

Madrid, 6 de Abril de 1931.—El Director general, A. Serrano Jover.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Biescas (Huesca), D. Nicasio Cortés Rodicio, el siguiente prorrateo con arreglo a los 3/5 del sueldo anual de 3.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Las Pedrosas abonará mensualmente 117,10 pesetas.

El ídem de Biescas, 32,90 pesetas.

Esta última Corporación recaudará de la anterior la parte que le ha correspondido y abonará al jubilado íntegramente la mensualidad a que tiene derecho.

Madrid, 6 de Abril de 1931.—El Director general, A. Serrano Jover.

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué de la agrupación de los Ayuntamientos de Oto y Broto, D. Gabriel Azón Ramón, el siguiente prorrateo con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 2.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Oto deberá abonar mensualmente 22,44 pesetas.

El ídem de Broto, 19,23 pesetas.

El Ayuntamiento de Oto tendrá a su cargo el recaudar del de Broto la parte que le ha correspondido y abonará a la interesada íntegramente su pensión mensual.

Madrid, 1 de Abril de 1931.—El Director general, A. Serrano Jover.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de la huérfana del Secretario que fué del Ayuntamiento de Hinojosa del Valle (Badajoz), D. Salvador Cortés Núñez, el siguiente prorrateo con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 3.000 pesetas.

El Ayuntamiento de Guareña deberá abonar mensualmente 7,00 pesetas.

El ídem de Hinojosa del Valle, 55,67 pesetas.

El Ayuntamiento de Hinojosa del Valle recaudará del de Guareña la cantidad que le ha correspondido y abonará a la interesada íntegramente su pensión mensual. Madrid, 6 de Abril de 1931.—El Director general, A. Serrano Jover.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas (Málaga), D. Cándido Checa González, el siguiente prorrateo con arreglo a los 3/5 del sueldo anual de 6.300 pesetas.

El Ayuntamiento de Villanueva del Rosario abonará mensualmente 44,12 pesetas.

El ídem de Archidona, 218,68 pesetas.

El ídem de Villanueva de Algaidas, 52,20 pesetas.

El Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas recaudará de los demás las cantidades que les han correspondido y abonará al jubilado la mensualidad íntegra que le corresponde. Madrid, 6 de Abril de 1931.—El Director general, A. Serrano Jover.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué de la Diputación provincial de Salamanca, don Evaristo Díaz Lozano, el siguiente prorrateo con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 14.000 pesetas.

La Diputación provincial de Cáceres abonará mensualmente 43,89 pesetas.

La ídem de Salamanca, 247,78 pesetas.

La Diputación provincial de Salamanca recaudará de la de Cáceres la parte que le ha correspondido y abonará a la interesada el importe íntegro de su pensión mensual. Madrid, 6 de Abril de 1931.—El Director general, A. Serrano Jover.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario de la agrupación de los Ayuntamientos de Bularros y Merlín (Ávila), D. Romualdo Sandridián González, el siguiente prorrateo con arreglo a los 4/5 del mayor sueldo disfrutado de 2.750 pesetas.

El Ayuntamiento de Bularros deberá abonar mensualmente 160,02 pesetas.

El ídem de Merlín, 23,31 pesetas.

El Ayuntamiento de Bularros recaudará del de Merlín la parte que le ha correspondido y abonará al jubilado íntegramente la mensualidad concedida. Madrid, 6 de Abril de 1931.—El Director general, A. Serrano Jover.

#### DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

##### TELÉGRAFOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, han quedado suspensos de empleo y sueldo, por no haberse presentado en sus respectivos destinos al terminar el permiso que disfrutaban, los Repartidores D. Ricardo Encarnación Fernández García, Emilio Vilardaga Peralba y Jesús Pena Barreiro.

Lo que en cumplimiento del artículo 68 de la Ley Electoral se publica en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 9 de Abril de 1931.—El Director general, Río Tovia.

#### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto Municipal, de 8 de Marzo de 1924, y Real orden de 11 de Noviembre último, el Ayuntamiento de Lloret de Mar (Gerona), ha acordado proveer por oposición, y ante Tribunal especial, la plaza de Médico Titular-Inspector Municipal de Sanidad, de aquel Ayuntamiento, vacante por defunción del que la desempeñaba se halla clasificada en tercera categoría, con la dotación de 2.200 pesetas anuales, teniendo asignadas veinticinco familias del Padrón de Beneficencia Municipal.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: D. Emilio Ibáñez, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Victoriano Vallejo de Simón, Jefe de la Sección de Epidemiología del Instituto Provincial de Higiene, D. Francisco Coll Turbau, subdelegado de Medicina del Partido de la Capital de Provincia, y D. José Figa Oliou y D. José Sala Fábregas, Médicos Titulares-Inspectores Municipales de Sanidad, de Palamós y Santa Coloma de Farnés, respectivamente, y Secretario D. José Fábrega Masó, Secretario del Ayuntamiento de Lloret de Mar, debiendo los aspirantes dirigir sus instancias en papel de octava clase al Señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lloret de Mar.

Lo que se anuncia públicamente, a los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1930, y Normas 8.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, y 22, de la Real orden de 11 de Noviembre y Circular de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año. Madrid, 8 de Abril de 1931.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º El Director general, J. A. Palanca.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

##### SUBSECRETARIA

De conformidad con el dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Instrucción Pública y en virtud de concurso de traslación;

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien nombrar a don José María Cillero Angulo, Catedrático numerario de Historia Natural del Liceo de Manresa, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Liceo de Soria, se anuncie para su provisión en el turno que reglamentariamente le corresponda.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo en V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1931.—El Subsecretario, Mompeón Motos.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios del señor Cillero Angulo: Es Catedrático ingresado por oposición, tiene publicadas diversas obras, circunstancias ambas que no reúnen los restantes concurrentes.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 41 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y en virtud de propuesta formulada por el Director de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz;

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer, que don Juan Camacho Ferragut, Auxiliar supernumerario gratuito de dicho Centro docente, perciba a partir de primero de Enero del año actual, los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente a la Cátedra de Francés vacante en dicha Escuela Profesional de Comercio, y en cuyo percibo cesará el Auxiliar numerario don José Vázquez Aceituno, a quien se le venía acreditando por desempeñar la plaza.

De Real orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1931.—El Subsecretario, A. Mompeón Motos.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Esta Real orden comunicada se publica en la GACETA a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Eduardo Berenguer Enríquez, Auxiliar supernumerario de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia, el percibo, a partir del día 9 de Febrero próximo pasado, de la retribución anual de 1.500 pesetas, correspondientes al Auxiliar de entrada, don José Miralles Vila, por haber sido encargado éste de una vacante de Profesor especial, y haberle asignado los dos tercios de su dotación.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1931.—El Subsecretario, A. Mompeón Motos.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 41 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Miralles Vila, Auxiliar numerario de entrada de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia, el percibo de los dos tercios de la dotación correspondiente a la plaza de Profesor especial de Administración económica y Contabilidad pública, a partir del día 9 de Febrero próximo pasado, desde cuya fecha tiene a su cargo la referida vacante.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1931.—El Subsecretario, A. Mompeón Motos.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel Díez García, Profesor Auxiliar numerario de ascenso de la Escuela Profesional de Comercio, de San Sebastián, el aumento de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio, vencido el día 18 del pasado mes de Febrero, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 2.500 pesetas, que actualmente percibe.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1931.—El Subsecretario, A. Mompeón Motos.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

La GACETA DE MADRID de esta fecha publica la Real orden número 510, de 6 de los corrientes, referentes a las oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional convocadas por Real orden de 20 de Julio de 1928, y en el número primero se omite el día que en este Ministerio termina el plazo de presenta-

ción de solicitudes, que es el 30 del corriente mes de Abril, a las trece horas. Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos correspondientes. Madrid, 9 de Abril de 1931.—El Director general, A. Mesa.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Plasencia, provincia de Cáceres, por fundador desconocido denominada "Escuela de niñas";

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de la prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de Abril de 1931. El Director general, A. Mesa.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

###### PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

En cumplimiento de lo prevenido en los apartados 3.º y 4.º del artículo 15 del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo de Torreros de Faros, se anuncian una vacante de Torrero en la suplencia de la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz y otra en el Faro de Finisterre (Coruña), para que durante veinte días hábiles puedan solicitarlas los individuos pertenecientes al Cuerpo que se crean con derecho a las mismas.

Madrid, 6 de Abril de 1931. El Director general, Perea.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20